Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO Nº 323

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: MARIA EMILCEN CASTRO
Demandado: EVER JHON BARAHONA SINISTERRA
NNA: MARIANA BARAHONA SINISTERRA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00041-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo que se hacen las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado a través de correo electrónico a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el apoderado judicial del demandado, a quien se le conferirá poder para actuar, conforme memorial aportado (*visto a folio 33 del expediente electrónico*), allegan solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo por Alimentos propuesto por la señora MARÍA EMILCEN CASTRO, en contra del señor EVER JHON BARAHONA SINISTERRA, por pago total de la obligación.

2º) ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae 30% de la mesada pensional que percibe el señor EVER JHON BARAHONA SINISTERERA**,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 98.427.834 expedida en Tumaco Nariño, por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL). Líbrese oficio al Pagador de la misma a fin que proceda a dejar sin efecto la medida de embargo que fuera comunicada mediante oficio Nº 83 de fecha 8 de marzo de 2021.

3º) COMUNICAR a CIFIN y DATACREDITO, que procedan a dejar sin efecto la medida que les fuera informada mediante oficios Nº 89 y 90 de fecha 8 de marzo de 2021.

4º): LÍBRAR oficio al Centro Facilitador de Servicios de Migratorios a fin de que dejen sin efecto la medida que le fuera comunicada mediante oficio Nº 88 de fecha 8 de marzo de 2021.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ABELARDO ARISTIZABAL ZULUAGA, con cedula de ciudadanía N°10.024.447 expedida en Pereira (R) y Tarjeta Profesional N° 145.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al señor EVER JHON BARAHONA SINISTERRA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA
DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab2e8e4b2fab5aaa6f4f8d327afcb12c0e7923a82cfaf49b692bcab47982ea0f
Documento generado en 05/04/2021 02:13:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica